

Considerando que el uso del interruptor horario corresponde a la Dirección General de la Energía, según se establece en el referido punto 8.4.2, Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4, de los interruptores horarios programables, marca «Sisteltrón», modelo Tarcón TN, en las siguientes versiones:

- Tarcón TN (para la discriminación horaria tipos 0 y 2).
- Tarcón TN-TO (para la discriminación horaria tipo 0).
- Tarcón TN-T2 (para la discriminación horaria tipo 2).
- Tarcón TN-T3 (para la discriminación horaria tipo 3).
- Tarcón TN-T4 (para la discriminación horaria tipo 4).
- Tarcón TN-Universal (para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4).

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

9547

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Palencia en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Palencia ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrito en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, ha resuelto inscribir al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Palencia en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Palencia.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Palencia deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Palencia deberá presentar anualmente en los organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo, dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

9548

ORDEN de 1 de marzo de 1998 por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa sobre ampliación de la concesión administrativa otorgada a «Enagás, Sociedad Anónima», por Orden de 23 de diciembre de 1985, para la construcción de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en Cartagena (Murcia).

La Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1986), otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión

administrativa para el establecimiento de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en Cartagena (Murcia).

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado, a través de la Dirección General de la Energía, la ampliación de la citada concesión administrativa en relación con la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) de Cartagena, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

De acuerdo con el proyecto de ampliación de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», las principales características básicas de las instalaciones serán las siguientes:

- La capacidad máxima de regasificación y emisión de gas natural a la red de gasoductos será de 600.000 metros cúbicos (n)/h.
- La presión máxima de emisión de gas natural será de 72 bar.
- La capacidad máxima de almacenamiento de GNL será de 265.000 metros cúbicos.
- La planta terminal se unirá con la Red Nacional de Gasoductos mediante el gasoducto Cartagena (Murcia)-Orihuela (Alicante), con origen en dicha planta.

Por sus características físico-químicas, el gas natural a emitir desde la referida planta de Cartagena, viene clasificado en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE 60.002, con una composición de metano comprendida entre el 79 y el 90 por 100, en porcentaje molecular, y un poder calorífico superior (PCS) mínimo de 9.000 Kcal/Nm³.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 14.300.300.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973), que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 17 y 18 de junio de 1987),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la ampliación solicitada de la concesión administrativa, a que se refiere la Orden de 23 de diciembre de 1985, para la ampliación de las instalaciones de la Planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Cartagena (Murcia),

La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre almacenamiento, regasificación, conducción y suministro de gases combustibles y sus instalaciones, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—«Enagás, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una fianza por valor de 286.006.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de la Energía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de la Energía de este Ministerio la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que construidas las instalaciones afectas a la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la autorización administrativa de las mismas, se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá solicitar a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, pre-